

RESOLUCIÓN NÚMERO 034-CDPC-2010-AÑO-V.- COMISIÓN PARA LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA. Sesión Ordinaria del Pleno Número 50-2010. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Treinta y Uno de Diciembre de Dos Mil Diez.

VISTO: para resolver el expediente **No. 095-NC-10-2010**, contentivo de la solicitud de autorización de operación de concentración económica, consistente en la fusión por absorción entre las sociedades siguientes:

Sociedad Incorporante, **Alimentos Concentrados Nacionales S. de R. L (ALCON)**, constituida mediante Testimonio de la Escritura Pública número 22, en fecha 5 de marzo de 1962 y autorizado por el notario Adolfo A. Contreras. Sociedad con domicilio en la ciudad de Búfalo, Villanueva, Departamento de Cortés y dedicada, entre otras actividades, a la fabricación de productos alimenticios para animales así como cualquier otra rama del comercio, de la industria y de la agricultura.

Sociedad a Incorporarse, **Productos Norteños, S de R. L. (PRONORSA)**, sociedad con domicilio en San Pedro Sula, constituida mediante Instrumento Público número 103, autorizado por el notario José Rolando Arriaga M. en fecha 17 de marzo de 1978. Su finalidad principal es la producción y venta de alimentos para consumo humano, (carne de pollo, huevos, camarones, etc.) y la producción y venta de pollitas ponedoras y pollos parrilleros de diferentes edades.

Sociedad a Incorporarse, **Delicia S. de R. L. (DELICIA)**, constituida mediante Testimonio de la Escritura Pública número 167, autorizado por el notario José Ramón Aguilar H., en fecha 7 de noviembre de 1986. Su domicilio es en la ciudad de San Pedro Sula, y se dedica, principalmente, a la elaboración y fabricación de toda clase de carnes preparadas y sin preparar y embutidos en general; compra y venta de dichos productos, así como toda clase de mariscos; importación y exportaciones de los mismos.

Sociedad a Incorporarse, **Reproductora Avícola S. de R. L. (RASA)**, constituida mediante Testimonio de la Escritura Pública número 166, autorizado en fecha 4 de noviembre de 1986 por el notario José Ramón Aguilar H. Dicha sociedad tiene su domicilio en San Pedro Sula y su finalidad principal es la instalación de granjas avícolas, plantas de incubación, comercialización de pollitos y pollitas; exportación e importación de los mismos.

CONSIDERANDO (1): Que en fecha 04 de octubre del año 2010, el abogado Luis Enrique Galeano Milla, actuando en su condición de apoderado legal de las mencionadas sociedades mercantiles, presentó ante la Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia (Comisión) escrito de solicitud de autorización de la operación de concentración económica a efectuarse a través de un proceso de fusión por absorción. En el mismo escrito, el apoderado legal de las sociedades involucradas en la operación de concentración económica, sustituyó el poder con que actuó en el Abogado Alberto García Fortín.

CONSIDERANDO (2): Que la Comisión, mediante providencia de fecha cinco de octubre de dos mil diez, admitió dicho escrito con la documentación acompañada; asimismo se tomó por sustituido el poder del apoderado legal en el Abogado Alberto García Fortín. Previo a ordenar el traslado de las presentes diligencias a la Dirección Técnica, la Comisión en el mismo acto administrativo en referencia, requirió de los notificantes sobre cierta información necesaria para la sustanciación del procedimiento relativo a las concentraciones económicas.

CONSIDERANDO (3): Que el referido requerimiento fue debidamente cumplimentado el 28 de octubre del año dos mil diez, por lo cual, mediante providencia de esa misma fecha, la Comisión tuvo por admitido, junto con los documentos acompañados, el escrito de notificación de la operación de concentración antes referida; acto seguido, se remitieron las diligencias a la Dirección Técnica, para que por medio de las Unidades respectivas se emitieran los dictámenes correspondientes.

CONSIDERANDO (4): Que la Dirección Técnica, previo a la emisión de los dictámenes correspondientes, encontró necesario el suplemento de cierta información y explicaciones adicionales a las presentadas por parte de las sociedades notificantes; dicha información fue requerida por la Comisión por medio de la providencia de fecha veintidós de noviembre de dos mil diez. Este requerimiento de información fue cumplimentado por los requeridos en fecha 01 de diciembre de 2010; en fecha tres de diciembre de dos mil diez se admitió la información aportada y se remitieron las diligencias a la Dirección Técnica para proceder a emitir los respectivos dictámenes.

CONSIDERANDO (5): Que de conformidad con el procedimiento y en atención a la providencias de fechas veintiocho de octubre y tres de diciembre del año en curso, la

Dirección Técnica emitió los dictámenes correspondientes por medio de sus Unidades, estas son, las Direcciones Económica y Legal.

CONSIDERANDO (5): Que la Dirección Económica realizó el análisis económico respectivo en el que se destacan, entre otros aspectos, los siguientes:

1. La Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia (Ley) establece, en su artículo 13, que la verificación, por parte de la Comisión, de las concentraciones notificadas, estará sujeta a una serie de umbrales previamente establecidos sobre las siguientes variables: activos, ventas y participación en el mercado de los agentes involucrados.

Al respecto, y en lo que concierne a la presente operación de concentración, se concluye que la misma debe ser verificada. Tal y como se demuestra en el siguiente cuadro, los activos, ventas y participaciones de mercado de las empresas involucradas sobrepasan considerablemente los umbrales previamente señalados. Por lo tanto, de acuerdo a la legislación hondureña en materia de competencia, en específico lo relacionado al control de concentraciones, la operación notificada requiere, para su aprobación, de un análisis previo de los posibles efectos en el mercado que podrían derivar de la misma.

**Datos Financieros al 2010
(Valores en Millones de Lempiras)**

Empresa	Activos	Ventas	Participación de Mercado			
			Alimentos para pollos de engorde	Reproducción de pollos vivos	Carne de Pollo para Consumo Final	Carnes Procesadas
ALCON	1,569.8	3,035.5	54%	NA	NA	NA
RASA	360.5	1,571.1	NA	50%	NA	NA
PRONORSA	567.3	2,541.6	NA	NA	50%	NA
DELICIA	229.8	706.1	NA	NA	NA	62%
TOTAL	2,727.4	7,854.2	54%	50%	50%	62%
Umbrales	660.0	990.0	20%	20%	20%	20%

Fuente: Elaborado por la CDPC con datos proporcionados por las empresas notificantes.

2. Que de acuerdo a la información presentada por las empresas involucradas, la operación notificada es una concentración económica consistente en una fusión por absorción, en la cual la empresa ALCON absorberá a sus empresas subsidiarias: RASA, PRONORSA y DELICIA; conformando de esta manera una sola empresa que se asume operará las marcas que actualmente distribuyen todas las empresas notificantes.

Una vez realizada la operación de concentración, la empresa ALCON pasará a denominarse CARGILL HONDURAS, S. de R. L., (CARGILL HONDURAS).

3. Que se puede deducir que la operación notificada consiste en una reestructuración corporativa, en donde el agente absorbente ha mantenido por más de 20 años en propiedad y posesión el 99.98% del capital accionario de las empresas absorbidas. De ahí que es válido inferir que las empresas involucradas han operado en el mercado bajo una estructura de integración vertical de hecho, misma que puede ser observada en el primer esquema gráfico presentado. Con la operación notificada simplemente se formalizará dicha integración vertical. Esta relación entre las empresas del grupo ha sido una estrategia permanente de las mismas desde su inserción al mercado hondureño. Es por ello que puede inferirse que la operación de concentración no modificará sustancialmente la estructura actual del mercado, y tampoco es de esperarse que las empresas involucradas varíen su comportamiento producto de la concentración.
4. Que tal y como se mencionó anteriormente, debido a la complejidad de la naturaleza de la operación de concentración y a la importancia de las empresas involucradas para el desarrollo del sector agroindustrial y la seguridad alimentaria del país, resulta necesario analizar el impacto de la concentración, a fin de determinar la probabilidad de que se produzcan efectos que perjudiquen la dinámica de la competencia efectiva en los mercados involucrados.

a) Mercado Relevante

Este concepto es un elemento importante para la realización de todo análisis de competencia. Su adecuada definición permite identificar los límites en que interactúan los vendedores y compradores dentro de un mercado, lo cual a su vez proporciona el marco de análisis necesario para determinar el funcionamiento y el nivel de competencia efectiva que impera en el mismo.

La definición del mercado relevante en el que participa una empresa depende del producto o productos (bienes o servicios) que sirven para satisfacer una determinada necesidad de los consumidores, así como del área geográfica en la cual se comercializan.

i. Mercado de Producto

El mercado de producto se refiere al conjunto más reducido de productos que incide en el comportamiento de un monopolista hipotético. Para su determinación es necesario identificar los posibles sustitutos del bien o servicio en análisis, proceso para el que se debe tomar en consideración lo siguiente: (i) que los compradores o usuarios puedan darle al supuesto producto o servicio sustituto el mismo o similar uso que le dan al servicio en cuestión (sustituibilidad técnica); y (ii) que los compradores o usuarios estén dispuestos a pagar el costo de los servicios supuestamente sustitutos en lugar de utilizar el servicio en cuestión (sustituibilidad económica).

Al respecto, de la información presentada por las empresas notificantes, pueden identificarse a priori casi una docena de mercados distintos, pero dada la naturaleza de la relación entre las empresas involucradas, los mercados pueden limitarse a la producción y comercialización, a nivel industrial, de cuatro productos distintos, que se identifican en la siguiente tabla:

Empresa	Alimentos para pollos de engorde	Reproducción de pollos vivos	Carne de Pollo para Consumo Final	Carnes Procesadas
ALCON	X			
RASA		X		
PRONORSA			X	
DELICIA				X

La relación vertical existente entre las empresas involucradas se relaciona exclusivamente a la cadena de producción de pollo. Por lo tanto, no se espera que la operación, de concretarse, tenga mayor impacto en otros mercados donde opera principalmente la empresa ALCON, tales como el mercado de alimentos concentrados para camarones, tilapia, mascotas o cerdo, entre otros. De ahí que se delimite el mercado relevante de producto a lo señalado en el cuadro anterior.

ii. Mercado Geográfico

El segundo elemento a determinar para definir el mercado relevante es el mercado geográfico, el cual puede conceptualizarse como: La zona en que las empresas afectadas desarrollan actividades de suministro de los productos y de prestación de servicios en donde las condiciones de competencia sean suficientemente homogéneas. Generalmente, para evaluar dicha dimensión geográfica en un mercado se consideran los siguientes elementos:

- El costo para los consumidores de cambiar a productos ofrecidos en otras áreas geográficas.
- El costo para los oferentes de proveer los productos en otras áreas geográficas.
- Características de los productos (por ejemplo, si son perecederos).
- Información de diferencias de estrategia por área en cuanto a precios, ventas y marketing.
- Información de flujos de bienes entre áreas geográficas y sobre la existencia de barreras de entrada.
- Datos sobre los aranceles y otras restricciones al comercio exterior en el país y sus socios comerciales.

En otros términos, el mercado geográfico comprendería todas aquellas áreas hacia las cuales los compradores se desplazarían ante un incremento pequeño pero significativo y no transitorio en los precios.

Considerando las características de los productos relacionados a la presente operación, y las estrategias de comercialización de las empresas notificantes, el mercado geográfico se define como todo el territorio nacional. Esto debido a que no existe evidencia a favor de ampliar el mercado, al contrario, el comercio exterior del sector es prácticamente inexistente, los bienes en tratamiento son perecederos o animales vivos (ambas características dificultan el comercio de cualquier bien) y, a excepción de aquellos que viven en las fronteras, no se aprecia que alguien estaría dispuesto a salir del país para adquirir una libra de pollo o medio quintal de comida para aves. Mientras existan barreras normativas, estructurales y estratégicas a la importación de estos productos, sería incorrecto hablar de un mercado geográfico más amplio.

b) Grado de Concentración

Para medir el grado de concentración de un mercado se utiliza generalmente el Índice de Herfindhal Hirschman (HHI), que refleja la estructura del mercado en la medida que le da un peso proporcionalmente mayor a las participaciones de mercado de las empresas más grandes de acuerdo con su importancia relativa, y se calcula como la sumatoria de los cuadrados de las participaciones de mercado individuales de todos los participantes. Este índice puede tomar valores de 0 a 10,000, siendo 0 una industria desconcentrada y 10,000 un monopolio.

De esta forma, entre más alto sea el valor obtenido del HHI, más concentrado estará el mercado, y por ende más propenso a que se presenten prácticas anticompetitivas en el mismo. De acuerdo a estándares internacionales, si el valor obtenido es superior a 1,800 puntos, se considerará que el mercado está altamente concentrado.

La siguiente tabla demuestra que los cuatro mercados definidos superan este valor, por lo que todos caen dentro de la categoría de mercados altamente concentrados:

Calculo HHI e Índice C1

Empresa	Alimentos para pollos de engorde	Reproducción de pollos vivos	Carne de Pollo para Consumo Final	Carnes Procesadas
ALCON	54.0%			
RASA		49.5%		
PRONORSA			49.5%	
DELICIA				62.0%

HHI	4,714*	2,450.3**	4,631.1**	3,844.0**
-----	--------	-----------	-----------	-----------

*/Estimaciones realizadas en el Estudio Sectorial sobre el Mercado de Alimentos Balanceados para el Consumo Animal, Rigoberto Duarte.

**/ HHI mínimo con que puede contar el sector.

De la tabla anterior también se puede definir que las empresas notificantes poseen una participación que gira alrededor del 50%, en cada uno de los mercados relevantes identificados. Estos elementos por si solos demuestran que las empresas involucradas en la operación de concentración económica poseen la capacidad de influir unilateralmente en el funcionamiento efectivo de los mercados.

c) Barreras de Entrada

Adicionalmente, es posible que la entrada a los mercados en análisis se vea obstaculizada por barreras de índole estructural, tales como: Los altos niveles de costos hundidos necesarios para iniciar operaciones; el “know how” de las empresas que ya operan en dichos mercados; que el mercado nacional tiene un tamaño limitado que probablemente se encuentra cerca de su punto de saturación; que las empresas incumbentes cuentan con marcas establecidas en el mercado y las numerosas regulaciones legales (leyes fitozoosanitarias, aranceles, etc.) que reglamentan las operaciones de las empresas del sector.

A estas barreras hay que adicionar ciertas barreras estratégicas que han sido identificadas por estudios previos sobre el sector de alimentos balanceados. Entre estas vale mencionar la capacidad no utilizada con que opera la empresa ALCON, así como el alto grado de integración vertical que caracteriza al mercado.

Por lo anterior, se concluye que los mercados en análisis presentan niveles significativos de obstáculos a la entrada, por lo que no pueden clasificarse como contestables. Es probable que las empresas involucradas, debido a su alta participación en los mercados, puedan influenciar la dinámica de los mismos sin temer a la entrada de un competidor que las discipline.

d) Valoración Sobre los Posibles Efectos Anticompetitivos en el Mercado

Mediante el acto de concentración económica notificado, si bien no se modifica la estructura del mercado, se agrupan en una sola unidad de negocio distintas empresas que forman parte de la cadena de valor del pollo. Estas empresas venían operando en unidades de negocio independientes en la toma de decisiones, las cuales a través del proceso de fusión por absorción pasan a formar parte de una sola empresa, convirtiéndose el acto notificado en una operación de tipo vertical.

Según la información de los notificantes, la operación no producirá mayores eficiencias de las ya alcanzadas hasta el momento (mas que las relativas a la disminución de gastos de administración), en vista de que las empresas venían operando en una integración vertical de hecho desde hace ya más de 20 años (por lo que las eficiencias derivadas de ese comportamiento ya han sido trasladadas hacia los consumidores con el ánimo de poder competir con el otro conglomerado que participa en el mercado y que de igual forma opera de manera vertical).

De lo anterior se puede derivar que la operación notificada no es más que una simple reestructuración corporativa, realizada en el ánimo de formalizar la integración de hecho bajo la cual han operado los agentes económicos involucrados hasta la actualidad.

De ahí que resulta valido inferir que existe la posibilidad de que mediante dicha legalización, se dificulte identificar comportamientos restrictivos de tipo vertical que en un principio podrían ser fácilmente detectados por la autoridad de competencia. Es decir, una vez formalizada la operación, aumentará el grado de complejidad para la identificación de dichos comportamientos.

Sin embargo, este tipo de comportamiento siempre podrá verificarse y sancionarse de acuerdo al artículo 7 de la Ley bajo la categoría de abuso unilateral del mercado, independientemente de la estructura corporativa de un agente económico en particular, siempre y cuando, se identifique la práctica y se compruebe que el o los agentes gozan de participación notable de mercado.

5. Que del análisis de total de la información aportada al expediente, la Dirección Económica esgrime las siguientes conclusiones:
 - a. Del análisis realizado se desprende que los mercados en donde operan las empresas absorbidas y que son relevantes para medir o valorar el impacto de la concentración notificada, se encuentran altamente concentrados, además se caracterizan por la existencia de altas barreras a la entrada y por una alta participación de cada una de las empresas involucradas en dicha operación. En ese sentido, la estructura del mercado y el grado de concentración del mismo, facilitan los comportamientos coordinados, de abuso de participación notable de mercado y de obstaculización a potenciales competidores.
 - b. De la información proporcionada por las empresas involucradas se establece que la operación no producirá mayores eficiencias de las ya alcanzadas hasta el momento (mas que las relativas a la disminución de gastos de administración), en vista de que las empresas venían operando como una integración vertical de hecho y las eficiencias derivadas de ese comportamiento ya han sido canalizadas hacia los consumidores finales.

- c. En efecto, las empresas absorbidas han operado desde su creación como empresas subsidiarias de la actual empresa absorbente (ALCON). Posterior a la materialización del acto notificado, la empresa absorbente cambiará su razón social a CARGILL HONDURAS. De lo anterior se desprende que las empresas han funcionado bajo una estructura de integración vertical de hecho y la operación no es más que una simple reestructuración corporativa, realizada en el ánimo de formalizar esta integración.
 - d. El reglamento de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia, establece en su artículo 13 que la Comisión deberá aprobar las operaciones en que: ...d) Las concentraciones consistan en una simple reestructuración corporativa, donde un agente económico tenga en propiedad y posesión, directa o indirectamente, por lo menos durante los últimos tres (3) años, el noventa y ocho por ciento (98%) de las acciones o partes sociales de él o los agentes económicos involucrados en la transacción. Hecho o circunstancia que se cumple para el presente caso en autos.
6. La operación de concentración económica mediante la absorción y posterior disolución de las empresas subsidiarias de la empresa matriz ALCON; esto es Productos Norteños, S. de R. L., (PRONORSA); DELICIA, S. DE R. L., (DELICIA) y Reproductora Avícola, S. de R. L., (RASA), no tiene por finalidad alterar la libre competencia, lo que queda de manifiesto al enmarcarse en el contexto de una operación de reestructuración corporativa.

Sin embargo, debido al alto grado de concentración de los mercados identificados, así como del grado de verticalización alcanzado por la empresa absorbente, es preciso advertir que dicha empresa deberá abstenerse de realizar conductas o prácticas discriminatorias y/o negativas de trato injustificadas hacia terceros competidores actuales o potenciales dentro de la cadena de valor del pollo y carnes procesadas.

CONSIDERANDO (6): Que la Dirección Legal, de igual forma, se pronuncie mediante dictamen, en los términos siguientes:

1. Que según la totalidad de la información brindada por las sociedades involucradas en el expediente de mérito, la operación de concentración económica consiste en un acto de fusión por absorción, mediante el cual la sociedad ALCON absorbe y adquiere la totalidad del patrimonio perteneciente a las sociedades PRONORSA, DELICIA y RASA, asumiendo todos sus activos y pasivos, derechos y obligaciones. Por consiguiente las sociedades PRONORSA, DELICIA y RASA se someterán a un proceso de disolución conforme a lo establecido en la legislación vigente y aplicable. Asimismo de conformidad con la

legislación vigente y aplicable, la sociedad incorporante modificará sus estatutos, incluyendo, según el proyecto de operación de concentración económica presentado, la denominación social por la de Cargill Honduras S. de R. L.

2. Que en relación a lo explicado por los notificantes, el propósito de la concentración económica es integrar en una sola entidad legal la cadena de producción del pollo como alimento para consumo humano que comprende la compra y/o incubación del pollito, producción del alimento para pollos, engorde, matanza y su posterior distribución al detalle en diferentes presentaciones. Asimismo señaló que se pretende unificar la capacidad de distribución de alimentos refrigerados de diferentes tipos maximizando la experiencia de las operaciones de sus subsidiarias DELICIA y PRONORSA.
3. Según aclaran las sociedades involucradas en esta operación de concentración económica, las mismas operan desde hace mucho tiempo como una concentración económica y un grupo verticalmente integrado de hecho, por lo que la concentración económica en referencia tiene como finalidad, por un lado, formalizar de derecho la integración vertical existente, y por el otro, alcanzar eficiencias operativas adicionales en la administración y servicios de soporte común, los cuales son considerados de índole interna. Además explica que una vez efectuada la concentración, las estrategias de mercado hacia terceros no tendrán ninguna modificación e impacto en relación a las estrategias actuales.
4. Según se desprende de la información aportada por las sociedades notificantes, la sociedad absorbente, ALCON, desde hace más de tres años figura como socia mayoritaria controlando más de un 98% del total del capital social que compone cada una de las sociedades absorbidas.
5. Que, salvo mejor criterio, se tenga por notificada y autorizada la operación de concentración económica producto de un proceso de fusión por absorción entre Alimentos Concentrados Nacionales S. de R. L. como sociedad absorbente y como sociedades absorbidas Productos Norteños S. de R. L., Delicia S. de R. L. y Reproductora Avícola S. de R. L.; en virtud que la misma no representa una amenaza al proceso de libre competencia.

CONSIDERANDO (7): Que el artículo 13 literal d) del Reglamento de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia establece, que la Comisión deberá aprobar las operaciones en que: “d) las concentraciones consistan en una simple reestructuración corporativa, donde un agente económico tenga en propiedad y posesión, directa o indirectamente, por lo menos durante los últimos tres (3) años, el noventa y ocho por ciento (98%) de las acciones o partes sociales de él o los agentes económicos involucrados en la transacción”.

CONSIDERANDO (8): Que para efectos de dar cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Competencia que dice: *“En el acto de formalización ante notario mediante el cual se produzca una concentración de las que requiere autorización previa de conformidad a la Ley, dicho funcionario deberá relacionar la resolución de la Comisión en la que se autoriza la misma”*, los agentes económicos involucrados en dicha operación, informarán a la Comisión el cumplimiento de dicha obligación, para lo cual deberán cumplimentar ante la Secretaría General de la Comisión, la presentación de la copia debidamente autenticada de la correspondiente escritura pública, y las solemnidades que las leyes exigen para los efectos respectivos.

POR TANTO:

La Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia en el uso de sus atribuciones y en aplicación a lo establecido en los artículos: 1, 80, 96 y 331 de la Constitución de la República; 1, 116 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 4, 13, 14, 16, 18, 34 numeral 3), 52 y 53 y demás aplicables de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia; 1, 3 literales a), c) y f), 9, 13, 14 y 15, 22, 28 Literal a) y demás aplicables del Reglamento de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia; 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 83, 87, 88 y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por **NOTIFICADA**, la operación de concentración económica relativa a la fusión por absorción, por medio de la cual subsistirá la sociedad mercantil Alimentos Concentrados Nacionales S. de R. L. como sociedad absorbente y se incorporaran como sociedades absorbidas Productos Norteños S. de R. L., Delicia S. de R. L. y Reproductora Avícola S. de R. L.

SEGUNDO: AUTORIZAR la operación de concentración económica referida en el resolutivo anterior, realizada por medio de un proceso de fusión por absorción entre las sociedades mercantiles Alimentos Concentrados Nacionales S. de R. L. como sociedad absorbente y como sociedades absorbidas Productos Norteños S. de R. L., Delicia S. de R. L. y Reproductora Avícola S. de R. L.

TERCERO: Que en virtud de la verificación realizada al proyecto de concentración económica, en la que se revela el alto grado de concentración de los mercados identificados, así como del grado de verticalización alcanzado por la empresa absorbente, el agente económico subsistente a esta operación económica a través del proceso de fusión por absorción ha realizarse se encuentra **OBLIGADO** a observar y cumplir la advertencia y/o medida siguiente:

1. Deberá abstenerse de realizar conductas o prácticas discriminatorias y/o negativas de trato injustificadas hacia terceros competidores actuales o potenciales dentro de la cadena de valor del pollo y carnes procesadas. Lo anterior, sin perjuicio de que la Comisión pueda, en cualquier momento, iniciar una investigación de conformidad a lo que dispone la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia y su respectivo Reglamento.

CUARTO: Una vez formalizado el acto de la operación de concentración antes relacionada, los agentes económicos involucrados en la descrita solicitud de notificación obligatoria, deberán acreditar ante la Secretaria General de la Comisión, la copia debidamente autenticada de la correspondiente escritura pública, en donde conste la formalización del acto, y las solemnidades que la ley exige para los efectos respectivos, en consonancia con lo que establece el artículo 29 del Reglamento de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia.

QUINTO: De conformidad a lo establecido en el artículo 14 de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia, la Comisión se reserva la facultad de aplicar las medidas o sanciones legales que correspondan, cuando la notificación y/o verificación del descrito proyecto de concentración, haya sido resuelto favorablemente sobre la base de información falsa proporcionada por los agentes económicos involucrados; sin perjuicio de lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, relativo a la facultad de revocar o modificar cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la razón, el acto no habría sido dictado, también podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuere oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.

SEXTO: De conformidad con el artículo 82 del Reglamento de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia, la Comisión dispone que los agentes involucrados en el proyecto de concentración objeto de la presente notificación, publiquen por su

cuenta, la presente Resolución, en por lo menos un diario de mayor circulación nacional.

SEPTIMO: Para los efectos legales correspondientes instrúyase a la Secretaria General para que proceda a notificar la presente Resolución a los apoderados legales de las partes interesadas. **NOTIFIQUESE.** (F) **OSCAR LANZA ROSALES.** Comisionado Presidente. (F) **CARLOS WILFREDO CRUZ MEJÍA** Comisionado Vicepresidente. (F) **JOSÉ ARTURO OCHOA BEJARANO.** Miembro Integrante del Pleno y Secretario Por Ley.

OSCAR LANZA ROSALES
Presidente

JUAN ÁNGEL DÍAZ LÓPEZ
Secretario General